



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2011/MTC/01

Reo. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 ENE. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 038-2013-MTC/16

Lima, 25 ENE. 2013

Vista, la Carta 18-2012-HERSA con P/D Nº 067493 de la empresa **HERSA S.R.L.** para que se apruebe el Plan de Manejo Socio Ambiental para el Centro Técnico Automotriz HERSA S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, de igual manera, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,



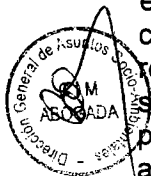
concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, con Oficio N° 351-2011-DGPNIGA-VMGA/MINAM, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente señala que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la autoridad competente del SEIA para conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión relacionados a las Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares en el marco de la Ley del SEIA y su Reglamento; asimismo, se indica que si bien este tipo de proyectos no se encuentran precisados en la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, las Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares deben contar con una evaluación ambiental antes de su ejecución;



Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe N° 012-2013-MTC/16.01.EMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente Plan de Manejo Socio Ambiental señalándose que se encuentra aprobado en el componente ambiental, y se recomienda dar la conformidad al componente ambiental mediante resolución directoral de esta Dirección General;



Que, en igual sentido, la Dirección de Gestión Social, otorga su conformidad al Informe N° 019-2013-MTC/16.03.RECHP emitido por el especialista social, considerándose pertinente aprobar el presente Plan de Manejo Socio Ambiental, en cuanto al tema social;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 018-2013-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa HERSA S.R.L., para los fines que se consideren pertinentes;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Nº. IN

Rº. Nº

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. 518

29 ENE. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 038-2013-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para el Centro Técnico Automotriz HERSA S.R.L., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la a la empresa HERSA S.R.L., para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



